

Militar, y se propondrá las reformas que se creye-
re necesarias, las dudas que se ofrecan acerca de
la vigencia de tal o cual Ley, las innovaciones que
se juzguen oportunas S. — Art. 4º. El proyecto lle-
vará una exposición complementaria de la razón
e innovaciones que se propongan; de modo que esa
exposición sirva de comentario al proyecto. — Art. 5º.
Presentará asimismo el Ministro de la Guerra codi-
ficadas todas las Leyes y Reglamentos militares y
de Marina, siguiendo el orden y método prevendos
para el Código Militar. — Art. 6º. Queda el Ejec-
utivo autorizado para reglamentar el modo y forma
para la adquisición de dichas obras. — Dado S.
Aprobada por el H. P. Pier fue puesta en consideración
de la H. Cámara, la que tuvo á bien negarla y
aprobar el proyecto de la H. Cámara de Diputa-
dos.

Por ser avanzada la hora se terminó la sesión.

El Presidente
Otto Lucio Salazar

El Secretario
Francisco J. Salazar S.

Sesión del 30 de Agosto.

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vice-
presidente, Acosta, Arévalo, Barona, Bayas, Cárdenas,
Castillo, Chaves, Fernández, Córdova, Gómez de la
Torre, León, Lizarralde, Matovelle, Montalvo,
Moscoso, Muñoz, Ortega, Pier, Peña, Queredo (B),
Queredo (Y R), Salazar (F. Y.), Saenz e Ycaza, se
aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron luego las solicitudes de los H. H.
Gino León, Bayas y Muñoz sobre que se les permi-
ta separarse de las sesiones de la presente Legisla-
tura desde el lunes próximo los dos primeros, y el
último la separación definitiva desde la misma fe-
cha. La H. Cámara tuvo á bien acceder á lo so-

licitado por los tres H. R. P. Senadores.

En 3^a discusión el decreto que declara fincadas y sin responsabilidad para el vidente las cuentas del H. Sr. Ministerio de Hacienda, se leyó el siguiente informe de la Comisión del mismo ramo: — Señor Presidente. — La Comisión 1^a de Hacienda ha estudiado los juicios de las cuentas relativas al año de 1890, presentadas por el Sr. Ministro de Hacienda, y cumple con el deber de informar en estos términos. — Los principales cargos que respecta de las cuentas general se han hecho contra el Ministro, pueden reducirse á las siguientes: — 1^a. Haber dejado de pagar las cantidad que el presupuesto destinó para la Universidad Central, para compras de una finca modelo de agricultura y para las obras que deben practicarse en honor del ex-presidente Señor García Moreno conforme al decreto de 6 de Setiembre de 1875. — 2^a. Haber hecho sin decreto previo los gastos suplementarios y complementarios de 1890, puesto que el decreto relativo á ellos no se expidió sino en Febrero de 1891. — 3^a. Aparecer en 1^o de Enero de 1890 la suma de \$145.782 $\frac{5}{2}$ ct. como existencia en las arcas nacionales siendo así que el cuadro de las rentas fiscales de 1889 adjunto á la Memoria del Ministro de Hacienda, manifiesta que la existencia en 31 de diciembre del último de los citados años era de \$135.082, $\frac{1}{2}$ ct. — 4^a. No haberse aumentado á los \$1361.990, $\frac{8}{4}$ ct. que en el Balance del Ministerio aparece como existencia en 31 de diciembre de 1890, los \$100.530 $\frac{6}{2}$ ct. que no fueron gastados en las aduanas según explica la nota puesta al pie de este Balance. — 5^a. Resultar en el Débe de la cuenta Remesas entre Tesorerías un saldo de \$1314.908, $\frac{2}{2}$ ct. no obstante que esa cuenta debe quedar siempre balanceada puesto que el Débe de tal cuenta en la Tesorería remitente corresponde al Haber de la misma en la oficina que recibe. — 6^a. Constar que en 18 de octubre de 1890 se remitió al Consul General de New York la suma de \$2.000 sin que se hubiese determinado el

objeto de las remesas. — — — Yo. No haberse hecho aparecer en el Balance como existencia del 1º de enero de 1890 la suma de \$1681.322 63^{ts} parte del producto de las ocho últimas quincenas de la Aduana de Guayaquil, en 1889, suma que el Ministro de la 5^a sala del Tribunal de Cuentas supone haya sido probablemente desfalcada.

Estos cargos se prestan a las siguientes reflexiones. Es indudable que el Señor Ministro de Hacienda dejó de cumplir el deber en que se hallaba de aplicar a su objeto las cantidades a que el primer cargo se refiere, pero la Comisión opina que si este caso de negligencia no puede aplicarse el art. 4^o de la Ley de Hacienda, segun el cual el Ministro es responsable por suspender la ejecución de las leyes que están en observancia. — También se nota irregularidad en el hecho de haberse efectuado los gastos suplementarios y complementarios antes de expedido el decreto que los autorizase. Sin embargo como los art. 176 y 177 del Presupuesto tienen gran amplitud y confieren extensa facultad al Poder Ejecutivo, la Comisión no encuentra suficiente apoyo para atacar como responsable al Ministerio por las conductas que ha observado acerca del particular; cree que la cuenta sobre gastos suplementarios y complementarios queda amparada por aquél decreto, y que al dictar el nuevo presupuesto se deben reformar los art. citados de modo más conforme al texto de la Constitución y más propio para conservar intacta la responsabilidad del Ministerio. — — El tercer cargo nace de los errores con que había sido publicado el cuadro de Egresos de las rentas fiscales de 1889 adjunto a la respectiva Memoria del Ministerio. La Comisión, al no dar que la existencia de dinero habida en las arcas fiscales el 31 de diciembre de 1889 era distinta de la que se había considerado en 1º de enero de 1890, cosa que podría provenir de un gran fraude, porque respecto de algunas oficinas aparecía haber sido menor la

existencia en 1º de enero que en 31 de diciembre que le precede
 tuvo á bien acudir á la verdadera fuente, es decir, á los
 libros originales de las Tesorerías, relativos al año de 1889,
 á las copias de las quincenas, y pudo observar y convie-
 nirse de que las partidas constantes en ellos correspondían
 perfectamente con el Balance de las cuentas del
 Ministerio pertenecientes al año de 1890, y des que las
 diferencias provenian solamente de los errores de que
 estaban plagado el cuadro de Egresos de 1889. — El au-
 to cargo es completamente inadmisible. El Tesorero
 del Guayas recibió del Colector en 31 de julio de 1890
 á cuenta del producto de los derechos de Aduanas
 correspondientes á la primera quincena de junio de
 ese año, la suma de \$100.520 ^{52cts} asentada en sus li-
 bros como ingreso; después en 11 de agosto, se cargo el
 producto íntegro de la quincena, quedando así dupli-
 cada la cantidad de \$100.520 ^{52cts}, la cual como era
 natural, debia rebajarse del cargo, como en efecto se re-
 baje mediante la contrapartida de 14 de Agosto. —
 La cuenta remesas entre Tesorerías no contiene cosa al-
 guna que demuestre responsabilidad de parte del
 Ministerio apesar de la opinión contraria manifestada
 por el Señor Ministro de la 5^a Sala del Tribunal
 de Cuentas. El saldo de \$314.908 ^{40cts} proviene simple-
 mente de que el Tesorero del Guayas aplicaba á la
 cuenta Remesas entre Tesorerías las cantidades que
 entregaba á los Bancos en pago de los que estos de-
 ban al Tesorero de Pichincha, y la oficina de Qu-
 ito llevaba á la cuenta Préstamos las sumas que re-
 cibía de los Bancos. — En el folio 89 del 2º libro
 Diario del Ministerio consta la remesa de \$2000
 hecha al Consul de New York para que atendiera
 á los pedidos hechos por el Gobierno, y aunque
 no se expresan que pedidos eran esos, la expli-
 cación que el Sr. Ministro ha dado á este respecto
 y otras partidas más claras del mismo Diario, de-
 muestran perfectamente la naturaleza del crédi-
 to, y no permiten abrigar la más pequeña sospecha
 de culpabilidad contra el vindicado. Se comprende si-

esfuerzo alguno que habiendose pedido muchas especies al Consul de New York, si quiere se remitiera una suma á cuenta del valor de ellas, no se juzgará se detallarlas en el libro.

El séptimo cargo, referente á la suma de \$/6 81.
322⁶³cts, se desvanece á la primera ojeada de los libros. El Ministro de la 5^a Sala del Tribunal de Cuentas, reclama contra el vidente ese valor que debia provenir de las ocho últimas quincenas de la Aduana de Guayaquil, correspondientes al año de 1889, y sin embargo, en el libro Diario que se ha tenido á la vista para pronunciar el fallo consta el ingreso de tales quincenas, como es facil cerciorarse consultando los folios 63 y 107. — Las cuentas del Crédito Público han sido tambien materia de observaciones: las más notables se contraen al hecho de haberse abonado intereses de intereses á los Bancos del Ecuador e Internacinal, y á varios errores que se notan en liquidaciones y cálculos practicados en las tesorerias. Lo primero no acusa responsabilidad contra el Ministerio, pues no ordenó el pago de tales intereses, antes bien, dispuso que los Bancos rectificaran sus cuentas tan pronto como convisió el modo irregular con que habian sido practicadas. Así lo demuestran los anexos N° 5 y 6 constantes en el proceso y las cuentas rectificadas por los Bancos, adjuntadas tambien al expediente. Lo siguiente manifiesta que algunos empleados de Tesoreria fueron negligentes en el cumplimiento de su deber y pudieran sufrir en el respectivo juicio las consecuencias de su descuido, pero esto no es razon basta para acusar al Ministro de Hacienda, que no ha incurrido en ninguno de los casos de responsabilidad pirovistos en la ley, y que no puede estar obligado á verificar por si mismo las operaciones numericas que se practican en las tesorerias y demás oficinas de Hacienda. — Por los motivos expuestos, la Comisión opina, salvo el me-

por concepto de la H. Cámara que deben aprobarse las cuentas General y de Crédito Público, presentadas por el Hno. Señor Ministro de Hacienda, correspondientes al año de 1890. — Licitó, agosto, 19 de 1893. — J. R. Izquierdo. — A. de Ycaza. — F. J. Moscoso.

Puesto en discusión, el Hno. Arivalo, pidió se leyese el fallo del Tribunal de Cuentas, y leído que fué el mismo. Hno. Senador dijo se votase el informe por partes.

Considerado el parecer de la Comisión sobre el primer cargo, fue aprobado por las H. Cámaras.

Al discutirse el IIº el Hn. Arivalo manifestó que merecía observarse, puesto que á su concepto había infracción manifiesta del artº 130 de la Constitución, ya que en el presupuesto no se había señalado cantidad alguna para los gastos á que dicho cargo se refiere. Que además el decreto posterior no justificaba la inversión de esas sumas, con tanto más cuanto que se trataba de la cantidad de \$1200000.

El Hn. Izquierdo (José R.), contestó que había algunas irregularidad en el procedimiento pero que ésta provenía más bien de la ley que del Ministerio por la amplitud de los artºs 176 y 177 del presupuesto. Que él no cree que al Ministro de Hacienda le corresponda examinar si la ley está o no conforme á la Constitución ya que ésta es obligación peculiar del Congreso. Que según el artº 176 de la mencionada ley de presupuestos, el Gobierno estaba autorizado cuando no se invertía la cantidad destinada á cierto servicio á arrastrarla en el año siguiente para el mismo objeto ó para cualquiera otra clase de utilidad pública á su juicio. Que esa sola disposición basta para abonar la conducta del Ministro. Pero que á más de éllas existe también el artº 177 del mismo presupuesto en el que no exigíendose el decreto previo, se confirma aún más la irresponsabilidad del sindicente. Que tan cierto es que la ley

no exige ese decreto previo, cuanto que la H. Cámara de Diputados se ha visto en la necesidad de reformar ese artº de acuerdo con esta última opinión.

Pidió en seguida se leyesen los artº 176 y 177 de la ley de presupuestos y leidos que fueron el H. Arivalo dijo que estaban aun en pie sus argumentos, puesto que según la Constitución eran responsables las personas que las infringieran y que no había como exculparse de las cometidas respecto del artº 130. Que por otra parte el decreto á que se refiere el artº 177 de la ley de presupuestos debe ser previo y que el Congreso no está autorizado para aprobar los gastos que se hayan hecho sin ese decreto.

El H. Presidente, después de haber llamado al H. Vicepresidente á que presida la sesión, dijo que la exposición del H. Zuñedo, había sido tan sencilla y clara que no había necesidad de nueva argumentación, pero que sin embargo iba á hacer una pequeña aclaratoria. Que parece que el H. Arivalo confunde la acepción propia del verbo decretar, puesto que según el diccionario de la Academia, éllas no significaba otra cosa que determinar, resolver o declarar; que por consiguiente el decreto á que se refiere el artº de la ley de presupuestos, es la orden que el Poder Ejecutivo da á su Ministro de Hacienda de hacer tales ó cuales cargos. Que ese decreto se ha dado y que conforme á él se ha llevado á efecto dicho gasto. Que en las Naciones más civilizadas existen estas cantidades votadas para gastos complementarios y suplementarios, precisamente con el objeto de facilitar al Gobierno la inversión de rentas no previstas por la ley y que él es quien dice hágase tal gasto, y el Ministro lo ejecuta.

Cerrado el debate el H. Arivalo pidió la votación nominal y verificada estuvieron por la

afirmativa los H. H. Presidente, Vicepresidente, Agosta, Bayas, Barona, Gárdena, Castillo, Chaves, Fernández Cordero, Gómez de la Torre, León, Lizarazu, Matavelle, Moscoso, Muñoz, Ortega, Pérez, Peña, Quevedo (B), Quevedo (José R.), Palaras (Fco Y) e Icaza y por la negativa los H. H. Arivalo y Montalvo.

En discusión las demás partes del informe, fueron todas aprobadas.

Procedióse luego a votar el decreto en votación secreta, por tratarse de un asunto personal y fue aprobado por 23 votos afirmativos contra 3 negativos.

En seguida se consideraron las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados al proyecto de decreto que ordena la apertura de un camino y adquisición de dos puentes de acero en las misiones de Canelos y Macas, y el que vota \$12.000 para la Sociedad Antística e Industrial de Pichincha. La H. Cámara se conformó con dichas modificaciones pasando en consecuencia los proyectos a la Comisión de Redacción.

En 2^a discusión se consideraron los 2 siguientes que pasaron a 3^a. — 1º. — El que autoriza al Poder Ejecutivo para consolidar los créditos activos de los Bancos del Ecuador e Internacional contra el Tesoro público; y — 2º. — El que autoriza también al Poder Ejecutivo para rescindir el contrato celebrado con los S. S. Mier y Cia.

En 3^a discusión fueron aprobadas las nuevas reformas hechas a la ley de Aduana por la H. Cámara de Diputados.

En 3^a discusión la ley de presupuestos se aprobaron los 4^º primeros art. con las siguientes modificaciones. — 1^a. — El art. 8º se aprobó conforme al proyecto del Ministerio sin aceptarse por consiguiente las modificaciones de la H.

Cámara del Diputados; — 2º En el inciso 4º del art. 11 se aprobó así por moción del H. Peña con apoyo del H. Queredo (José R). "Para la construcción de un Hospital en Babahoyo \$120.000. — 3º Al art. 33 se le agregó el siguiente inciso por moción del H. Queredo con apoyo de los Hs. Hs. Presidente e Icara: "Para que el Poder Ejecutivo pueda remunerar como sobresueldo al Jefe de Sección de Egresos cada año hasta con \$480. — 4º El art. 29 del proyecto del Ministerio fue aprobado sin las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados, lo mismo que los art. 38, 41 y 43. — 5º Al discutirse el art. 28: el H. Arévalo con apoyo del H. Queredo (J. R) hizo la siguiente moción: "Que se elimine del presupuesto la suma votada para la estatua del Dr García Moreno, defiriendo su inversión para el bien próximo.

Puesta en discusión la sostuvieron los Hs. Hs. Arévalo, Queredo (José R) y Ortega, habiéndolo combatido los Hs. Hs. Presidente e Icara & Líon.

Cerrado el debate se pidió la votación por partes y fue negada por 10 votos afirmativos contra 13 negativos.

Son lo cual y por ser avanzada la hora el Hs. Vicepresidente levantó la sesión.

El Presidente
Gte Lucio Salazar

El Secretario
Francisco J. Solazas G.

Session del 22 de Agosto

Asistieron los Hs. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Arévalo, Barona, Chaves, Cárdenas, Casillo, Fernández Córdova, Gómez de las Torre, Líon, Lizarralde, Matovelle, Moscoso, Montalvo,